

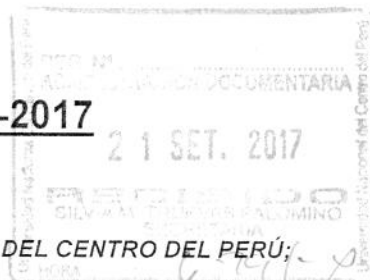


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2635-CU-2017

Huancayo, 21 SEP 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 31103 del 23 de agosto 2017, a través del cual Julio Luis Céspedes Beltrame, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, expediente N° 08666 (reintegro de incremento al haber básico de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-86-PCM).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, enmarcado en el Artículo 34°, 35° y 188° inciso 188.4 de la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, ante la tácita negativa de resolver su solicitud de fecha 11.03.2016 con registro N° 08666, sobre pago de reintegro de bonificación personal devengados e intereses legales en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que debe ser elevado ante el Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 00939-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de agosto 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Por todo ello, recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el pago y el recurso solicitado teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de setiembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Julio Luis Céspedes Beltrame**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N°00939-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR